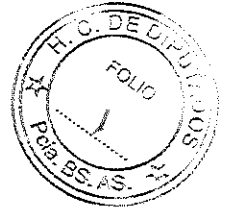




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2465 /18-19



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de*

### LEY

Artículo 1°. Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la Comisión Bicameral para el Seguimiento de los Contratos de Participación Público-Privada, regulados por la Ley Provincial N° 14.920.

Artículo 2°. La Comisión estará integrada por siete (7) Diputados y siete (7) Senadores de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, siendo elegidos por sus respectivos cuerpos y respetando la proporcionalidad de las fuerzas políticas que los componen. Los integrantes ejercerán sus funciones durante dos períodos legislativos ordinarios consecutivos.

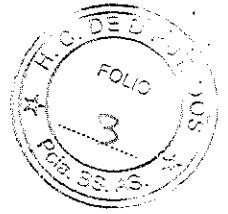
Artículo 3°. La Comisión Bicameral para el Seguimiento de los Contratos de Participación Público-Privada tendrá como funciones y facultades:

1. Efectuar el seguimiento de los proyectos desarrollados bajo contratos de participación público-privada a los efectos de cumplir con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 14.920, la Ley Nacional N° 27.328 y el Decreto 520/2018 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos de las mencionadas normativas por parte de los sujetos obligados, en particular por parte del Estado Provincial.
3. Acceder a toda la documentación pertinente, incluyendo los contratos que se firmen bajo este régimen, no pudiendo oponérsele a estos efectos las eventuales cláusulas de confidencialidad de dichos contratos. Sin perjuicio de ello, la



comisión, sus miembros y empleados deberán garantizar la confidencialidad de la información de índole industrial o comercial de ese carácter en los términos de la legislación vigente, asumiendo las responsabilidades correspondientes por su divulgación.

4. Disponer, revisar y formular observaciones del Proyecto de Reglamentación Específica sobre Iniciativas Privadas a ser promovidas bajo esquemas de Participación Público Privada en función de la potestad atribuida al titular de la Dirección Provincial de Inversión Pública y Participación Público Privada en el Artículo 8° del Decreto 520/2018 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
5. Recibir cada seis (6) meses al titular de la Dirección Provincial de Inversión Pública y Participación Público Privada a los fines de que presente un informe fundado sobre el estado de ejecución y cumplimiento de los contratos de participación público-privada que se encontrasen en curso así como respecto de las condiciones y características de aquellos proyectos que la Dirección considerase conveniente desarrollar bajo dicha modalidad durante los meses siguientes hasta concurrir nuevamente a la Legislatura.
6. Formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes respecto de los informes brindados por el titular de la Dirección Provincial de Inversión Pública y Participación Público Privada, así como también respecto de los proyectos que se ejecuten bajo la supervisión de dicha Dirección.
7. Elaborar propuestas de Proyectos de Obra Pública bajo la modalidad de contrato regulados por la Ley Provincial N° 14.920 a partir de relevamientos y recopilación de datos provenientes de organizaciones y/o entes estatales convocados por la Comisión Bicameral.



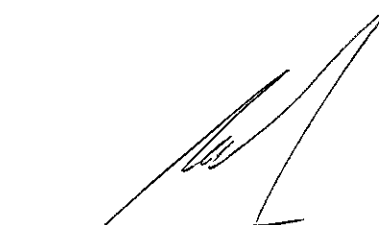
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires


Artículo 4°. La estructura orgánica de la Comisión Bicameral será compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y once (11) vocales. La designación de los mismos se realizará en la Reunión Constitutiva de la Comisión. La Comisión podrá sesionar siempre que cuenta con quórum simple.

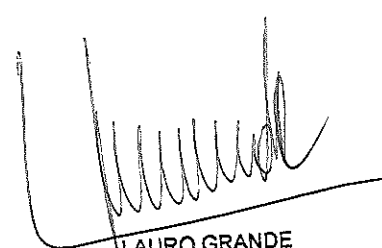
Artículo 5°. Constituida la Comisión y designados sus miembros, el Cuerpo procederá a redactar su propio reglamento interno de funcionamiento.

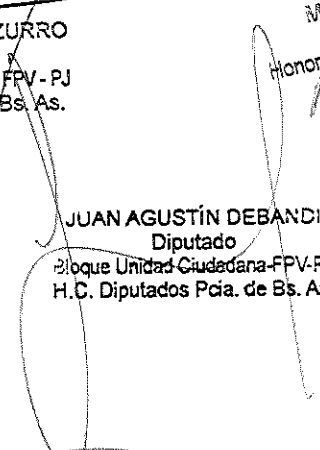
Artículo 6°. A los efectos de un mejor funcionamiento de la Comisión Bicameral, el Presidente podrá designar, contando con la previa aprobación de los demás integrantes, un (1) Relator de la Comisión Bicameral, quien tendrá a su cargo la administración de la Comisión.

Artículo 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


  
AVELINO RICARDO ZURRO  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

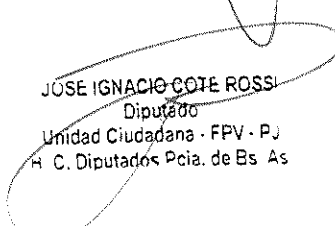
  
MARIANO PINEDO  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires

  
LAURO GRANDE  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

  
JUAN AGUSTÍN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Miguel Funes  
Diputado  
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

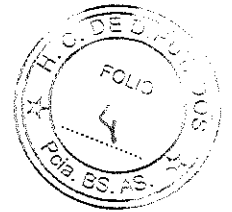
  
MARIANA LARROQUE  
Diputada  
H.C. Diputada Pcia. de Bs. As.

  
JOSE IGNACIO COTE ROSSI  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Dra. FLORENCIA SAINTOUT  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 18 de Junio pasado fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el Decreto 520/2018 que reglamenta la Ley Provincial N° 14.920, la cual fue sancionada por esta Honorable Legislatura a finales del año 2017, y que adhiere a la Ley Nacional N° 27.328 la cual regula los Contratos de Participación Público Privada.

Estos contratos, constituyen una modalidad alternativa de los contratos regulados por la Ley N° 6021, actual régimen legal del Contrato de Obra Pública.

El presente Proyecto de Ley viene a incorporar a esta nueva modalidad de licitación alternativa, un instrumento de fiscalización y control que fue incorporado en el ámbito nacional, y que consideramos sustancial para el desarrollo de la obra pública en la provincia.

Este instrumento es una Comisión Bicameral para el Seguimiento de los Contratos de Participación Público Privada, compuesta por Legisladores y Legisladoras de ambas cámaras, los cuales durarán dos años en sus funciones y como cuerpo legislativo de comisión tendrá determinadas funciones, redactadas en el artículo 4° del Proyecto en cuestión, a los fines de poder controlar el fiel cumplimiento de las Leyes, tanto la Nacional, como su adhesión provincial, y la correcta aplicación de su Decreto reglamentario.

Dado que las licitaciones con el sector privado comprometen recursos del presupuesto público provincial, perteneciente a los y las bonaerenses en su

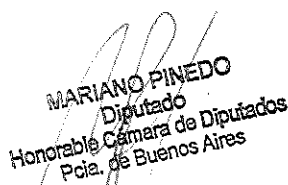


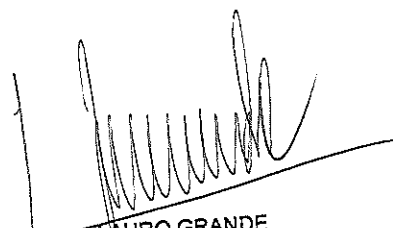
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



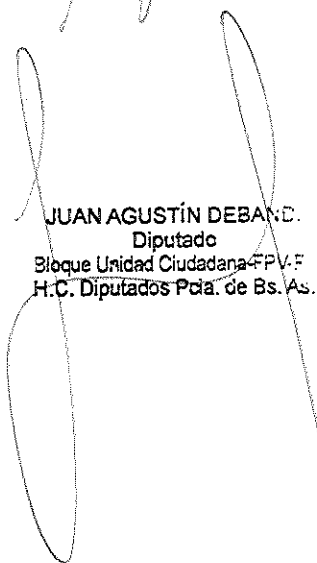
conjunto, consideramos de vital importancia poder general desde este Cuerpo Legislativo una instancia de fiscalización y control de la utilización de los mismos. Es en virtud de esto, que solicito a mis pares, Diputados y Diputadas que acompañen con su voto este Proyecto de Ley.

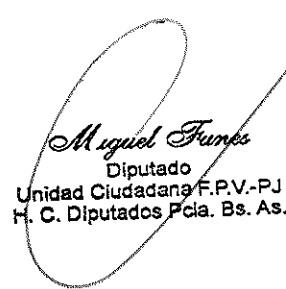
  
AVELINO RICARDO ZURRO  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

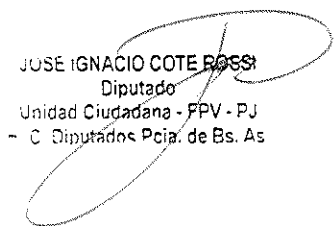
  
MARIANO PINEDO  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires

  
LAURO GRANDE  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

  
MARIANA LARROQUE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
JUAN AGUSTÍN DEBAND  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Miguel Funes  
Diputado  
Unidad Ciudadana - F.P.V.-PJ  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
JOSE IGNACIO COTE BOSSI  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Dra. FLORENCIA SAINTOUT  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.